



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE MADRID
RADICACIÓN: 25000-23-15-000-2020-02308-00
OBJETO DE CONTROL: **Decreto 150 del 4 de junio de 2020**
TEMA: Control inmediato de legalidad. Decreto estado de emergencia.

I. ASUNTO

El Alcalde de Madrid -Cundinamarca, actuando en ejercicio de función administrativa, expidió el **Decreto No. 150 del 4 de junio de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. Sin embargo, ante la imposibilidad de contrarrestar completamente el virus en el territorio nacional, el Gobierno declaró un nuevo Estado de Emergencia, por medio del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020** por 30 días más.

¹ “Por el cual se dictan las medidas para que el municipio de Madrid proceda al pago de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de menores ingresos (estratos 1, 2 y 3), durante la vigencia 2020”.

Luego, a través de los **Decretos 441² y 528³ de 2020** se tomaron unas medidas para garantizar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el marco del estado de emergencia y posteriormente, en el **Decreto 580 del 15 de abril de 2020⁴**, el Gobierno dispuso que las entidades territoriales podrían asumir total o parcialmente el costo de estos servicios públicos. El Despacho resalta las siguientes disposiciones:

“Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. *Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos”.*

“En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente a la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran al efecto”

“(…)”.

“Artículo 7. Ajustes regulatorios. *La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá expedir la regulación general que se requiera para implementar las medidas contenidas en los decretos legislativos expedidos en el sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en los Decretos 441 y 528 de 2020 y en este decreto, así como adoptar de manera transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, y adoptar de manera transitoria aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios”.*

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde de Madrid, por medio del **Decreto 150 del 4 de junio de 2020**, teniendo en cuenta el artículo 2º del Decreto 580 citado, y en atención a que *“el H. Concejo Municipal autorizó al alcalde municipal para dictar todas las medidas en materia de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado*

² *“Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos en materia de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”.*

³ *“Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia, Económica Social y Ecológica”.*

⁴ *“Por el cual se dictan medidas en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el arco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

y aseo, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, conforme lo dispone el decreto 580 de 2020” y que “el H. Concejo Municipal efectuó ajustes presupuestales para proveer los recursos necesarios para el pago de los citados servicios públicos para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en el municipio (...), dispuso **asumir el pago de del valor del cargo fijo de los consumos no subsidiados de los usuarios y/o suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio**, incorporando en las facturas por expedir en el periodo de emergencia sanitaria y hasta el 31 de diciembre de 2020, con arreglo a los recursos que estén disponibles del presupuesto, según lo establecido en el Acuerdo 006 de 2020 del Concejo Municipal (art. 1º).

Así mismo, que para implementar la transferencia de los recursos a los prestadores de los mencionados servicios públicos, se suscribirá un convenio para acordar el procedimiento y demás condiciones para dicha operación (art. 2º) y que éstos deberán presentar, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la expedición del Decreto, el detalle de los soportes y proyecciones del valor de los cargos fijos y los consumos no subsidiados de dichos servicios para los estratos 1, 2 y 3, correspondientes a las facturas expedidas y por expedir hasta el 31 de diciembre de 2020, dentro de la emergencia sanitaria, como soporte para efectuar los convenios respectivos y su posterior remisión a la Secretaría de Hacienda Municipal (art. 3º).

En vista de que estas medidas fueron expedidas con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno y que responde al desarrollo de los auxilios que dispuso en materia de servicios públicos a través de los Decretos legislativos mencionados, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto 150 del 4 de junio de 2020** proferido por el Alcalde de Madrid - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al señor Alcalde de **Madrid**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA...

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al **Alcalde de Madrid**, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto 150 del 4 de junio de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, su constancia de publicación y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. En especial, en caso de que la tenga, copia del Acuerdo 006 del 2020 proferido por el Concejo Municipal en el cual, según se afirma en el Decreto objeto de conocimiento, se realizaron los ajustes presupuestales para proveer los recursos necesarios para el pago de los servicios públicos para los usuarios 1, 2 y 3 del municipio.

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde de Madrid, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

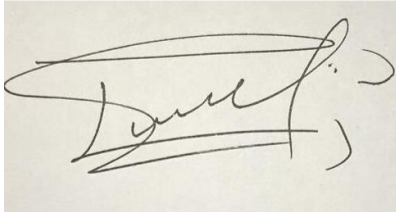
SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

SÉPTIMO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se tiene como prueba el Decreto 150 del 4 de junio de 2020, expedido por el Alcalde de Madrid, el cual se incorpora al expediente luego de haber sido remitida por correo electrónico a este Tribunal.

NOVENO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'. There are some additional scribbles and lines below the main signature.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

lsp/jdag